ANEXO B

Ponderación de los coeficientes para la exportación contemplados en el apartado 1 del artículo 5

	1986	1987
CKD	0,6	0,5
CBU y carrocerías	0,5	0,45
Componentes semiacabados	0,4	0,35
Componentes acabados:		
— Motores	0,8	0,7
— Cajas de cambio	0,8	0,7
— Otros componentes mecánicos	0,7	0,6
— Componentes eléctricos	0,6	0,5
— Otros componentes	0,55	0,5

Protocolo nº 24

sobre las estructuras agrícolas en Portugal

1. Desde el momento de la adhesión, se emprenderá en beneficio de Portugal y de conformidad con los objetivos de la política agrícola común, una acción común que comprenderá un programa específico de desarrollo adaptado a las particulares condiciones estructurales de la agricultura portuguesa. Este programa, que abastecerá un período total de diez años, tendrá especialmente como objetivos una mejora sensible de las condiciones de producción y de comercialización lo mismo que una mejora del conjunto de la situación estructural del sector agrícola portugués.

2. La Comunidad ejecutará dicho programa de acciones en beneficio de Portugal de manera análoga a las acciones que ya existen en la Comunidad para las regiones más desfavorecidas. Este programa estará encaminado a desarrollar las infraestructuras rurales, la divulgación agrícola y las posibilidades de formación profesional y contribuirá a la reorientación de la producción, incluida la irrigación, cuando ésta se revele necesaria, el drenaje y la mejora de los pastos.

Además, la Comunidad ejecutará dicho programa con objeto de responder más especificamente a las necesidades y a la situación particular de Portugal. Este programa incluirá, en particular, medidas que están aún por definir, destinadas a contribuir eficazmente al cese de actividades. En cualquier caso, estas medidas no podrán ser menos favorables que aquellas de las que se han beneficiado los Estados miembros de la Comunidad actual y las condiciones de eligibilidad de financiación comunitaria deberán ser adaptadas al carácter específico de la situación portuguesa.

3. En cuanto al deseado desarrollo de las estructuras agrícolas en Portugal, la Comunidad contribuirá al mismo con vistas a alcanzar objetivos a corto, medio y largo plazo:

a) a corto plazo, mejorar la divulgación agrícola y las condiciones de explotación existentes mediante una mejor distribución de los recursos disponibles, sin que ello implique una modificación del tamaño de las explotaciones ni importantes medidas de racionalización; además, mejorar las instalaciones de transformación y de comercialización en la medida de lo posible, habida cuenta de las características dominantes o previstas de la producción agrícola;

b) a medio plazo, desarrollar una buena infraestructura y la irrigación de las zonas de secano, fomentar una mejor utilización de las tierras y establecer y desarrollar acciones eficaces de divulgación, de enseñanza y de investigación agrícolas. En este contexto, también se podrán abordar los aspectos a más largo plazo de mejora de la cabaña, como por ejemplo los controles de rendimiento y los controles de descendencia de los animales machos reproductores;

c) a largo plazo, se trataría esencialmente de favorecer la concentración de las explotaciones divididas y la ampliación de las que actualmente no son viables. Al mismo tiempo, sería necesario corregir el desequilibrio de la pirámide de las edades de la población agrícola estimulando el paso a la jubilación de los agricultores de más edad y, según los casos, aplicando medidas dirigidas a facilitar el acceso de los jóvenes a la profesión en condiciones que garanticen la viabilidad a largo plazo de su explotación.

4. El coste total previsible a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Orientación, para la aplicación del programa específico que cubre en particular las regiones desheredadas de Portugal, incluidas las de las regiones autónomas de las Azores y de Madera será del orden de 700 millones de ECU para

su período de aplicación de diez años, es decir, del orden de 70 millones de ECU por año.

5. Los porcentajes de financiación comunitaria de los gastos elegibles a cargo del programa específico se fijarán teniendo en cuenta los tipos que han sido aplicados o que son o serán aplicados en las regiones más desfavorecidas de la Comunidad para acciones análogas.

6. El Consejo, por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión, adoptará en las condiciones previstas en el artículo 258 del Acta de adhesión, las modalidades del programa específico.

7. La Comisión presentará al Consejo, antes del 1 de enero de 1991, un informe de evaluación relativo a la ejecución del programa específico.

Protocolo nº 25

sobre la aplicación en Portugal de las disciplinas de producción establecidas en el marco de la política agrícola común

1. La Comunidad estima que, habida cuenta de la actual situación de la agricultura portuguesa, no dejará de manifestarse una mejora de la productividad con el impulso de diversos factores, entre ellos la aplicación de las disposiciones estructurales comunitarias y la ejecución del programa específico para las estructuras agrícolas en Portugal, programa contemplado en el Protocolo nº 24.

2. La Comunidad considera que, incluso si este aumento de la productividad se produce en un contexto de racionalización de la agricultura portuguesa bajo el efecto de acciones de reconversión o de cese de actividad, un determinado incremento de la producción resultará del mismo.

Sin embargo, la Comunidad fomentará tal evolución durante la primera etapa, ya que dicha evolución es condición necesaria para el mantenimiento de una actividad agrícola competitiva en Portugal en el marco de una Comunidad ampliada.

En cambio, desde la puesta en vigor en Portugal, a partir del comienzo de la segunda etapa, del conjunto de las normas de la política agrícola común, las disciplinas comunitarias se aplicarán en Portugal en las mismas condiciones que las reservadas a las regiones más desfavorecidas de la Comunidad en su composición actual.

3. La situación descrita anteriormente debe ser matizada en los sectores siguientes: vino, aceite de oliva, frutas y hortalizas transformadas a base de tomates y remolacha azucarera.

En efecto, en estos sectores cualquier desarrollo de la producción en Portugal amenaza con agravar la situación del conjunto de la producción comunitaria. Por esta razón, la Comunidad considera que la República Portuguesa no podrá quedar exenta de las normas de disciplina adoptadas en el plano comunitario y ello a partir de la fecha de la adhesión, cualquiera que sea la forma de transición utilizada para el producto en cuestión.

Sin embargo, la Comunidad procurará definir dichas medidas de disciplinas de producción para tener en cuenta la situación agrícola muy específica de este Estado miembro; con este fin las disposiciones de la presente Acta de adhesión prevén que para dichos sectores se incluya, desde el principio, un elemento de flexibilidad en la aplicación de las normas comunitarias relativas a la disciplina de producción.
